



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I RELACIONS
B EXTERIORS

INFORME DE RESULTADOS DE CONTROL A EMITIR EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 332.11 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EJERCICIO 2018

1.- Introducción

La Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene entre sus funciones el control interno de la gestión económico-financiera del sector público de la comunidad autónoma, conforme lo previsto en el artículo 108 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (LFCAIB). De acuerdo con el artículo 111 de la citada ley, el control interno se realizará mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero en los términos previstos en esta ley y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Respecto a la función interventora, el artículo 117 de la LFCAIB establece que no estará sometida a la fiscalización previa la aprobación de los actos, los documentos o los expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico, o movimientos de fondos y valores, que se determinen reglamentariamente, por razón de su naturaleza o cuantía. También en este precepto se prevé que el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos y previo informe de la Intervención General, pueda limitar la fiscalización previa a la comprobación de determinados requisitos básicos.

En cuanto al control financiero, el artículo 123 de la LFCAIB dispone que se ejercerá mediante técnicas de auditoría u otros mecanismos de control, de acuerdo con la presente ley, las normas de auditoría, las instrucciones que dicte la Intervención General de la comunidad autónoma de las Illes Balears y las prácticas generalmente aceptadas.

De acuerdo con el artículo 15 y la Disposición Adicional séptima de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears, corresponde a un servicio específico de la Intervención General el control financiero permanente de este sector.

Por su parte, el artículo 332.11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que la Intervención General de la Administración del Estado y los órganos equivalentes a nivel autonómico y local,



remitirán anualmente a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la contratación (OIReScon) un informe global, que se hará público dentro del mes siguiente a su recepción, con los resultados más significativos de su actividad de control en la contratación pública.

En este contexto normativo se emite el presente informe que se remitirá a la OIReScon y se publicará en el plazo de un mes desde la fecha de su recepción.

2.- Situación del control de la contratación pública en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

2.1. Régimen jurídico y alcance

El Decreto 62/2006, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de control interno que ha de ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (D62/2006), en su artículo 21 señala que no estarán sometidos a fiscalización previa los contratos menores, así como cualquier expediente de gasto de cuantía inferior a 30.000,00€.

De conformidad con el artículo 22 del D62/2006, cuando el Consejo de Gobierno, por acuerdo adoptado a propuesta del consejero competente en materia de Hacienda y Presupuestos y con el informe previo de la Intervención General, haga uso de la facultad que le atribuye el artículo 117 de la actual LFCAIB, concordante con el artículo 83.2 del anterior Texto Refundido de la Ley de Finanzas, la fiscalización previa de los expedientes se limitará a la comprobación de los aspectos básicos.

En desarrollo de estos preceptos el Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2013 por el que se da aplicación a la previsión del artículo 83.2 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización previa limitada.

Respecto al régimen de control interno del Servicio de Salud de las Illes Balears, el artículo 18 del D62/2006, en concordancia con el artículo 74 de la Ley 5/2003 de Salud de las Illes Balears, establece que quedan excluidos de fiscalización previa los expedientes de gastos, los cuales quedan sometidos al control financiero que ha de llevar a cabo permanentemente la Intervención General de la Comunidad Autónoma. No obstante, el Consejo de Gobierno puede acordar que el control financiero permanente pueda ser sustituido por la fiscalización previa, en cualquier modalidad, en los programas y centros en que así se determine.

En desarrollo de estos preceptos el Consejo de Gobierno adoptó el acuerdo siguiente:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de junio de 2013 de medidas relativas al control interno de la gestión económico financiera del Servicio de Salud de las Illes Balears, donde se establece la fiscalización previa en fase de Autorización para aquellos expedientes cuyo gasto supere los 500.000€.

2.2. Control previo de legalidad

De conformidad con los citados acuerdos, con carácter general para todos los expedientes de contratación que conlleven gasto por cuantía superior al límite exento o no sujeto a este trámite y no se trate de contratos menores, la fiscalización previa se limitará a comprobar los aspectos básicos que se detallan en los anexos de dichos acuerdos.

Bajo este régimen jurídico y durante el año 2018 se ha llevado a cabo el control previo de legalidad de 434 expedientes que, en fase de autorización, 279 fueron fiscalizados de conformidad y 155 lo fueron, en el primer informe, con reparos. Expedientes que fueron tramitados por las consejerías y los organismos autónomos, incluido el Servicio de Salud de las Illes Balears. Podemos afirmar que prácticamente el cien por cien de los órganos gestores resuelven los reparos interpuestos por la vía de la subsanación. De hecho, solamente dos expedientes fueron elevados a Consejo de Gobierno para que resolviera la discrepancia.

Dado el amplio detalle de los aspectos a comprobar, que figuran en los anexos de los acuerdos de Consejo de Gobierno antes citados, y a sabiendas que la fiscalización previa, con carácter general, acaba siendo de conformidad, aunque el expediente haya sido objeto inicialmente fiscalizado de disconformidad, el control previo que ejerce esta Intervención sobre los contratos no exentos de fiscalización previa es suficientemente amplio y por tanto no se ha considerado llevar a cabo controles posteriores de estos expedientes durante el ejercicio 2018, centrándose este control en los contratos menores, especialmente en cuanto al fraccionamiento ilícito del objeto del contrato.

2.3. Control posterior de la contratación pública

El presente informe incluye los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero permanente y de auditoría pública realizadas al amparo de los Planes de auditoría y controles financieros permanente durante el ejercicio 2018. Las principales actuaciones de control en materia de contratación realizadas en ese periodo son las siguientes:

2.3.1 Administración y organismos autónomos

Durante el ejercicio 2018 se ha llevado a cabo el Control financiero 4/2017, de 26 de marzo de 2018, de revisión de fraccionamiento del gasto en la tramitación de contratos menores en el periodo comprendido entre el 1 enero y el 31 de diciembre de 2016.

Alcance y resultado:

El alcance de este control, que afecta la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos sin presupuesto propio, incluye todos los contratos menores y también los definidos como gastos menores en el artículo 16 del D62/2006, normativa vigente en el ejercicio 2016, que son los de cuantía inferior a 3.000€ y para los que solamente se exige la factura o el documento acreditativo del derecho del acreedor y el documento contable de gestión del presupuesto de gasto correspondiente.



Sobre un universo de 422 contratos menores por un importe de 4.486.517,70€ y 31.247 gastos menores por un importe de 5.792.108,65€, correspondientes a las distintas secciones presupuestarias, se aplicaron diversos criterios objetivos para obtener un muestreo, que dio por resultado la fiscalización de 77 contratos menores y 7.920 gastos menores por un valor de 938.709,88€ y 637.437,54€ respectivamente. Estas cifras representan el 25,25% respecto al número total de contratos y el 15,3% respecto al importe total del gasto.

Como resultado de este control se han detectado posibles fraccionamientos de los cuales los más significativos se corresponden fraccionamiento de los gastos en agencias de viajes, por un total de 397.036,29€ y también a gastos relacionados con el mantenimiento y adquisición de equipos de reprografía, por importe total de 102.867,83€. En el primero de los casos cabe destacar que en 2016 la Central de Contratación de las Illes Balears todavía no había formalizado ningún acuerdo marco con las agencias de viajes, por lo que algunos de los centros gestores recurrían a la fórmula de la contratación menor para atender sus necesidades de desplazamientos y estancias. En fecha 29 de diciembre de 2017 se adjudicó el Acuerdo marco CC 6/2016 AM. Respecto del gasto en adquisición y mantenimiento de equipos de reprografía, en el informe definitivo de la Intervención General se incluyó la recomendación de utilizar alguno de los aplicar alguno de los sistemas para la racionalización de la contratación pública regulados en la normativa vigente en materia de contratos.

3.3.2. *Entes del sector público instrumental*

Durante el ejercicio 2018 se han llevado a cabo auditorías de cumplimiento de las 47 entidades del sector público instrumental autonómico. Entre las áreas prioritarias de dichos trabajos de control se encuentra la revisión de su contratación administrativa.

El objetivo general de estos trabajos es verificar que en los procedimientos de contratación realizados por las entidades del sector público instrumental, se garantizan los principios de transparencia, publicidad, integridad, eficiencia, libre concurrencia, igualdad y confidencialidad.

El trabajo de campo en dichas entidades se ha estructurado en las siguientes fases:

- Fase previa de tareas de estudio y conocimiento de la entidad a auditar y de la principal normativa que le es de aplicación, así como de planificación del trabajo con el fin de conseguir los objetivos específicos a revisar.
- Obtención de muestras y revisión de acuerdo con los programas de trabajo previamente confeccionados.
- Confección de informe mediante procedimiento contradictorio.

En los próximos ejercicios, a fin de mejorar la eficiencia de dichos controles, se realizará anualmente un análisis de riesgos que permita identificar los entes que deben ser controlados prioritariamente. Tal estrategia permitirá tanto una



G
O
I
B
/

planificación plurianual de los controles, como un seguimiento permanente de diversos indicadores de gestión.

No obstante, revisados los resultados de las principales entidades auditadas se puede concluir que durante el ejercicio presupuestario de 2017 (último ejercicio auditado completamente del que se disponen datos en este momento) las principales deficiencias detectadas fueron las siguientes:

- Incumplimiento de los procedimientos de licitación principalmente de contratos de suministros y servicios. En este apartado se pueden incluir diversos tipos de deficiencias, tanto la ausencia de procedimientos licitatorios, como la utilización de procedimientos no adecuados a su cuantía o naturaleza, como la ausencia de uno o varios de los trámites esenciales.
- Fraccionamiento de contratos.
- Prórrogas de contratos menores y prórrogas de contratos por encima de los límites legal o contractualmente previstos.
- Incumplimientos de las obligaciones de publicidad, especialmente en el perfil del contratante.

Palma, 16 de setiembre de 2019

El interventor general



Joan Martí Cerdà

